

**Radicado No. 19799359**

Popayán, 20/02/2025

**OBDULIA MENSA**

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Vereda vilachi

Celular: 3173628988

Cédula: 25654357

Producto: **888282170** - Ruta: N/A

Santander de Quilichao – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 19799359 del 05 de febrero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/ Obdulia:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

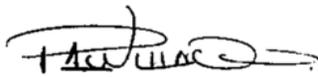
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19799359 expedido el día 12 de febrero de 2025.

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 19799359 del 12 de febrero de 2025 en tres (03) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyctó: YMCC

Solicitud: 19799359

**Radicado No. 19799359**

Popayán, **12 de febrero de 2025**

**OBDULIA MENSA**

E-mail: N/A

Dirección: Vereda vilachi

Celular: 3173628988

Cedula: 25654357

Contrato: 888282

Producto: 888282170

Titular: **ELVIS CAMPO MENSA**

Santander de Quilichao – Cauca

**Asunto:** Radicado No. **19799359** del 05 de febrero de 2025.

Hola Obdulia,

Recibe un cordial saludo, estamos encantados de atender tus inquietudes para brindarte una buena experiencia con nuestro servicio.

En atención a tu solicitud radicada de forma escrita el 05 de febrero de 2025, donde nos manifestaste tu reclamación por cobros de energía exagerados, estando el predio deshabitado, de la manera más cordial te informamos que:

Se valida nuestro sistema de información y se evidencian las facturas dispuestas para los meses de septiembre 2024 hasta enero 2025, te explicamos a continuación los detalles de las lecturas, las diferencias de kWh:

Mes	Lectura Inicial	Fecha Inicial	Lectura Final	Fecha Final	Diferencia Real (kWh)	Consumo Facturado (kWh)
Septiembre	5,197	24-07-2024	5,239	27-09-2024	19	19
Octubre	5,239	27-09-2024	5,249	27-11-2024	10	10
Noviembre	5,249	27-11-2024	5,289	13-11-2024	40	40
Diciembre	5,289	13-11-2024	5,316	27-12-2024	27	27
Enero 2025	5,316	27-12-2024	5,418	28-01-2025	102	102

Por lo anterior, nos permitimos informar que se procedió a analizar las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, al respecto se puede observar que no existe ningún error

### Radicado No. 19799359

en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida que se encuentra instalado en el predio.

Adicionalmente, se precisa que no se reporta ninguna observación ni anomalía en la medición y no existe desviación significativa en el consumo liquidado, teniendo en cuenta su consumo promedio en los últimos seis (6) meses, por lo tanto no es procedente realizar ajuste alguno al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Cabe destacar, que se realiza el análisis del periodo de agosto 2024, donde se observa un cobro realizado por promedio de 98 kWh, debido a observación de lectura: *orden público*; esto se realiza según lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Mes	Lectura Inicial	Fecha Inicial	Lectura Final	Fecha Final	Diferencia Real (kWh)	Consumo Facturado (kWh)
Agosto	5,197	24-07-2024	5,239	27-09-2024	23	98

En base a lo expuesto anteriormente, al realizar nuevamente la toma de lectura el día 27/09/2024, la compañía realizó los debidos ajustes del consumo cobrando, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997, dando como resultado un saldo a favor que fue aplicado a las facturas de septiembre a diciembre del año 2024, por tal motivo los recibos de los periodos antes mencionados tenían valor a cobrar en cero (\$0) pesos; descartando \$9,204.54 pesos cobrados del mes de diciembre que se cancelaron en conjunto con la factura del mes de enero 2025.

Finalmente te indicamos que, son procedentes los recursos de Ley respecto al cobro de consumo de los **meses de agosto 2024 hasta el mes de enero 2025 en el contrato 888282 producto No. 888282170 registrado a nombre de ELVIS CAMPO MENSA.**

Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Radicado No. 19799359**

Notifíquese el presente oficio al suscriptor, si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

Si tienes alguna inquietud, no dudes en comunicarte llamando gratis desde tu celular a la línea 01 8000 51 1234.

- ✉ Correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com)
- 🌐 <https://www.ceoesp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗣 Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyecto: GTHC  
Solicitud: 19799359 (19943556)